



ACTOR: ***** (1) Y OTROS.

AUTORIDADES: DIRECTORA JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA Y OTRA.

EXPEDIENTE: 73/2021 S.E.

Mexicali, Baja California, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA que confirma la validez de la notificación realizada por medio de Boletín Jurisdiccional a las autoridades demandadas en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno del acuerdo de admisión de la ampliación de demanda de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, al cumplir con lo dispuesto en artículo 51, fracción V, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

GLOSARIO: Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al juicio de acuerdo con el tercero transitorio de la Ley del Tribunal vigente.
Ley del Tribunal vigente	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en la sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Enseguida se procede a emitir sentencia interlocutoria en el juicio, y

R E S U L T A N D O:

I.- Que en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno los actores presentaron demanda ante esta Sala especializada, se hizo prevención a la demanda en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

II.- Que se admitió la demanda en acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintiuno y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California y la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California.

III.- Que el seis de julio de dos mil veintiuno se admitió el escrito de contestación de demanda y se concedió plazo para ampliar su demanda a la parte actora, al tratarse de una negativa ficta el acto impugnado conforme a lo dispuesto en el artículo 46, fracción II, de la Ley del Tribunal.

IV.- Que el tres de septiembre de dos mil veintiuno se admitió la ampliación de la demanda presentada por la parte actora la cual se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas, mismas a las que se les envió aviso electrónico de notificación el ocho de septiembre del mismo año, publicándose en el boletín jurisdiccional dicha notificación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

V.- Que por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno se les tuvo a las autoridades demandadas por no contestada la ampliación de demanda, así como dentro del mismo acuerdo se admitieron pruebas ofrecidas por las partes.

VI.- Que el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno el delegado de las autoridades demandadas presentó incidente de nulidad de notificaciones de notificaciones en contra de la notificación de la acuerdo que admite la ampliación de demanda.

VII.- Que el incidente de nulidad de notificación se tuvo por interpuesto mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se está en condiciones de dictar resolución en el presente incidente...



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Sala Especializada es competente para resolver el incidente de nulidad de notificaciones interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable conforme al tercero transitorio de la nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en la sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el cual prevé que el incidente de nulidad de notificaciones, que la Sala dictará la interlocutoria respectiva, y que procede contra las notificaciones que no fueron hechas conforme a lo dispuesto en la Ley.

SEGUNDO.- La notificación recurrida en el incidente es la que corresponde al acuerdo de admisión de ampliación de demanda, publicada en el Boletín Jurisdiccional en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno:

000367

TE JA TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: 73/2021 S.E.

Mexicali, Baja California, a **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Mariela Ontiveros Ramírez, Actuaría adscrita a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia administrativa de Baja California, con fundamento en los artículos 49 fracción I, 51 y 52 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, 26 y 42 del Reglamento Interior de este Tribunal, **hago constar que en la fecha antes indicada se tiene por practicada mediante Boletín Jurisdiccional previo aviso electrónico de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, la notificación del acuerdo de tres de septiembre de dos mil veintiuno a las autoridades demandadas Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Baja California y Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Baja California.**

AVISO ELECTRÓNICO 73/2021 SE 3-SEP-21

ACTUARIO 1 SALA ESPECIALIZADA EN... [redacted] 7:58 PM AC

Para [redacted]

Responder Responder a todos Responder a todos Responder a todos Responder a todos

Adjuntar adjuntar adjuntar adjuntar

1 adjunto 1 Foto Descargar

De: Mariela Ontiveros Ramírez, Actuaría de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Para: autoridades demandadas

- Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Baja California
- Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Baja California

Dirección de Correo Electrónico: [redacted]

Fecha de envío del Aviso: 08/09/2021

***** (2)

***** (2)

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.-

[Firma]

SALA ESPECIALIZADA

TERCERO.- Reseña de los agravios. El recurrente alega, en esencia, lo siguiente:

- Que la notificación de la ampliación de la demanda fue realizada por esta Sala Especializada de manera indebida, al no haberse corrido traslado de la misma a las autoridades.
- Que los documentos de ampliación aportan la información esencial relativa a las acciones ejercitadas y a la suerte reclamada, de ahí la importancia que reviste sea entregada a la parte demandada dichos documentos, puesto que es necesario que esta pueda conocer la información y con ello formular sus objeciones o defensas, pues de no ser así, esto es, de no asegurarse la entrega de estos documentos a la parte afectada, se le ocasionaría un grave perjuicio que incluso se traduce en un obstáculo del ejercicio de sus derechos al debido proceso y de acceso a la justicia.
- Que tanto en el emplazamiento de demanda como la de su ampliación, conllevan un término de quince días hábiles para su contestación, por lo que es requerido el traslado de las copias de los documentos relativos a cada etapa, pues éstos resultan cruciales para que el demandado ejerza su derecho de defensa mediante la formulación de oposiciones.
- Que en caso de que se considerara configurada la negativa ficta y este Tribunal resolviera el fondo del asunto, se contravendría el principio constitucional de garantía de audiencia al emitir resolución sin antes haber citado al ente público para que este fuera oído en juicio.

CUARTO.- Estudio de los agravios.

Por cuestión de método se procede al estudio conjunto de los argumentos planteados por el recurrente al guardar relación entre sí.

De los agravios expresados por el incidentista, se advierte que, en esencia, argumenta la ilegalidad de la notificación del acuerdo que admite la ampliación de la demanda, porque al notificarle se omitió acompañarle las copias de traslado del escrito de ampliación.



El agravio resulta **infundado** por las siguientes consideraciones:

En primer orden, se precisa que la Ley del Tribunal que regula la notificación que se incurre loes la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Lo anterior, en razón de que en el tercero transitorio de la Ley del Tribunal vigente, establece lo siguiente:

“TERCERO. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere a los preceptos legales siguientes:

- Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la presente Ley, en materia de notificaciones. (...)”

Del transitorio se observa que si bien en los juicios presentados antes que entrara en vigor la Ley del Tribunal vigente se seguirán tramitando con las disposiciones vigentes a su inicio, como lo es el caso al haberse presentado la demanda a esta Sala Especializada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno; cierto es que en el mismo transitorio se señala que los artículos que regulan en materia de notificaciones si serán aplicables en la tramitación del presente juicio, los cuales establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. En el juicio contencioso administrativo las notificaciones se harán:

I. Mediante Boletín Jurisdiccional; (...)

ARTÍCULO 49. Las notificaciones se harán:

I. Mediante Boletín Jurisdiccional:

a) **A las autoridades, salvo que se trate del emplazamiento.**
(...)

ARTÍCULO 51. Las notificaciones mediante Boletín Jurisdiccional se harán conforme a las reglas siguientes:

(...)

II. Previamente a la notificación mediante Boletín Jurisdiccional, deberá enviarse un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional de la parte a notificar, según sea el caso, de que se realizará la notificación, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto.

III. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.

IV. Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo o resolución a notificar.

V. Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente o por oficio, según corresponda. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, **las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente.** El Actuario o el Secretario de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los traslados de ley. (...)”

Los preceptos legales antes transcritos, establecen que las partes una vez notificadas por Boletín Jurisdiccional deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente.

En el particular, de las constancias de notificación que obran en autos del presente juicio, se aprecia que el ocho de septiembre de dos mil veintiuno se envió el aviso electrónico a las autoridades demandadas, y el catorce de septiembre de dos mil veintiuno fue realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional; sin embargo, no existe constancia alguna que acredite que las autoridades demandadas acudieron a las instalaciones de este Tribunal a recoger las copias de traslado correspondientes.

De ahí que, resulta infundado lo expuesto por el incidentista, en el sentido que el Actuario de la Sala al practicar la notificación del acuerdo que admite la ampliación de demanda de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, estaba obligado a entregarle los traslados a las autoridades demandadas, ya que como lo establece el artículo 51, fracción V en cita, es carga procesal de la parte a que se notifica por Boletín Jurisdiccional acudir a las instalaciones de esta Sala Especializada a recoger los traslados correspondientes.

Conclusión:



Consecuentemente, ante lo infundado de los agravios expresados por el recurrente, se debe confirmar la validez de la notificación realizada por medio de Boletín Jurisdiccional a las autoridades demandadas el catorce de septiembre de dos mil veintiuno del acuerdo de admisión de la ampliación de demanda de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se...

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Son infundados los agravios hechos valer; en consecuencia, **se debe confirmar la validez de la notificación realizada por medio de Boletín Jurisdiccional** a las autoridades demandadas el catorce de septiembre de dos mil veintiuno del acuerdo de admisión de la ampliación de demanda de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las autoridades demandadas.

Así lo acordó la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado Daniela Ontiveros Ramírez, quien da fe.

"1.- ELIMINADO: Nombre, en 1 renglón, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"2.- ELIMINADO: Correo electrónico, en 1 renglón, en foja 3.
Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----
QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LA FECHA EN QUE EMITIÓ LA SENTENCIA ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO 73/2021 SE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERSICOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN SIETE (7) FOJAS ÚTILES. -----
LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. -----



SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN